

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	<b>RESOLUCIÓN No. 0661</b>	<b>03 JUN. 2015</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que mediante derecho de petición suscrito por la administradora del Conjunto Residencial Entre Ríos, ubicado en el Barrio El Cunday, del Municipio de Florencia, LORENA CASTRILLON NARVAEZ, pone en conocimiento sobre una presunta tala realizada por personas no identificadas, para la realización de viviendas, hechos acaecidos sobre los árboles que se ubican detrás del Conjunto residencial.

Que mediante concepto técnico No. 644 del 16 de Octubre del 2014, realizado por el contratista CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, establece lo siguiente:

(...)

**"SITUACIÓN ENCONTRADA"**

*El lugar de la visita objeto de la denuncia, se encuentra por detrás del conjunto Residencial Entre Ríos ubicado en el barrio el Cunday de la Ciudad de Florencia.*

*En la vista de inspección se pudo establecer lo siguiente:*

- ✓ *Que el área que ha sido afectada por las acciones de tala consta de cuatro sitios que suman aproximadamente una (1) hectárea*
- ✓ *Durante la visita se pudo observar árboles caídos, que por su condición de tiempo de degradación no se pudo establecer a que especie pertenecían.*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 00661</b> <b>03 JUN. 2015</b> <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		

- ✓ No se evidencio personas realizando actividades de corte de árboles ni se escucharon motosierras, por lo cual las personas responsables son indeterminadas.
- ✓ Que por las características del terreno (Pendiente), las labores de tala ocasionan un riesgo, ya que la eliminación de cobertura vegetal puede causar deslizamientos y remoción de masa.
- ✓ Por último, resaltar que la tala de árboles, fue realizada a orillas de la quebrada la Perdiz.

Que según versión dada con el señor Jairo Chávez Cadena, habitante del conjunto Residencial Entre Ríos afirma:

- ✓ Que los habitantes del conjunto residencial Entre Ríos no han podido identificar los autores de las actividades de tala que se están presentando.
- ✓ Que la fauna silvestre ha sido afectada, ya que las comunidades de micos, loros, guacamayas entre otros han sido desplazadas.
- ✓ Que aproximadamente estas labores de tala se realizó a mediados del mes de Agosto de 2014.

(...)

#### 4. CONCEPTÚA

**PRIMERO:** Que durante la visita de inspección realizada el día 29 de Septiembre de 2014, no se observó a ninguna persona realizando actividades de corte de árboles.

**SEGUNDO:** Que los residentes del conjunto Residencial Entre Ríos desconocen la (s) persona (s) que están realizando esta afectación ambiental.

**TERCERO:** Se le recomienda a la comunidad del Conjunto Residencial Entre Ríos dar aviso a las autoridades policiales y ambientales cuando estén realizando las labores de tala, con el fin de poder identificar el o los autores de estas actividades ilegales.

**QUINTO:** CORPOAMAZONIA como autoridad ambiental estará atento hechos ocurridos en el terreno situado contiguo al conjunto residencial Entre Ríos con la colaboración de dicha comunidad y demás autoridades.

**QUINTO:** Enviar copia del presente concepto a la señora LORENA CASTRILLÓN NARVÁEZ y a la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá"

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso dar inicio a una indagación preliminar, bajo el radicado QAT-06-18-001-034-14 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por la comisión de una infracción ambiental ocasionada en el Conjunto Residencial "Entre Ríos", ubicado en el Barrio El Cunday del Municipio de Florencia .

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	<b>RESOLUCIÓN No. 0661</b>	<b>03 JUN. 2015</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

Que mediante la mencionada indagación preliminar, se ordenó oficiar a la señora LORENA CASTRILLON NARVAEZ, para que compareciera a rendir declaración juramentada de los hechos investigados.

Que el día 14 de Diciembre del 2015, en la Oficina Jurídica de la Territorial, se recibió declaración juramentada de la señora LORENA CASTRILLON NARVAEZ, en la misma manifestó:

(...)  
**"PREGUNTADO:** Sobre sus notas civiles. **CONTESTO:** Me llamo como quedo anotado arriba y me identifico con la Cédula de Ciudadana que ahí aparece registrada, estado civil soltera, de profesión Abogada. **PREGUNTADO:** Sírvase decirnos, si sabe el motivo por cual se encuentra rindiendo esta diligencia de apremio y juramento, de saberlo háganos un relato claro de los hechos **CONTESTO:** Si, puse en conocimiento a Corpoamazonia, sobre los hechos por ser mi obligación como administradora del Conjunto, pero no tengo conocimiento de las personas que están realizando la tala. situación que me informó el señor Jairo Chaves y un policía de los que prestan la seguridad a la Alcaldesa, pero de desconozco el nombre **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o modificar. **CONTESTO:** No".

**II. COMPETENCIA**

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el literal C, numeral 4, artículo primero faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

Preparó OJ: Maribel Camacho  
 Revisó OJ: Lina M. Silva  
 Aprobó DTC: JDVO

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No. 0661</b> <b>3 JUN. 2015</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>			

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

*Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada

*Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-034-14 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por afectación al recurso natural flora, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico rendido por el contratista de esta Corporación no se pudo identificar el presunto infractor razón, por lo cual se citó a la quejosa y administradora del Conjunto residencial, la señora LORENA CASTRILLON NARVAEZ, para que brindará una información más amplia de los hechos investigados, con el fin de identificar el (los) presunto (s) infractor (es).

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 0861	<b>03 JUN. 2015</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

Que de acuerdo a lo manifestado por la quejosa en diligencia de declaración juramentada, informó no tener conocimiento de las personas que están realizando la tala, "situación que me informó el señor Jairo Chaves y un policía de los que prestan la seguridad a la Alcaldesa, pero de desconozco el nombre"<sup>1</sup>; información que permite advertir que estamos frente a una conducta que no es posible imputarle al presunto infractor, como quiera que el mismo no ha sido posible identificarlo.

Que de acuerdo a las anteriores situaciones fácticas y jurídicas es procedente declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece el citado artículo 17, en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación, en concordancia con el artículo 9, Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es posible ser imputada al presunto responsable, toda vez que se desconoce su identificación.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso tercero del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 3 del artículo 9, se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la investigación administrativa sancionatoria ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-034-14, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR la indagación preliminar iniciada dentro del expediente QAT-06-18-001-034-14 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

<sup>1</sup> Declaración juramentada de Lorena Castrillón N. del 14 de diciembre del 2014,

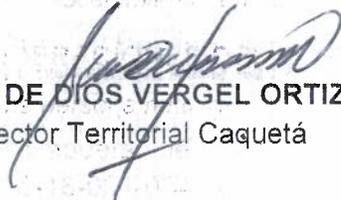
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 0661	<b>03 JUN. 2015</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso a la señora LORENA CASTRILLON NARVAEZ en calidad de denunciante, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá